R- 11308

LA PUESTA EN VALOR EN EL PATRIMONIO HISTORICO - ARTISTICO: UN CAMPO DE ACCION DE LA HISTORIA DEL ARTE EN LA ORDENACION DEL TERRITORIO

DIPUTACIÓN DE ALMERÍA BIBLIOTECA

Rosalía Fernández Amador
Juan Pedro Vázquez Guzmán
I.E.S. "Puebla de Vícar". VICAR (Almería)

1. Introducción

Tomando el texto de la Constitución Española como el marco de referencia que regula las conductas y las relaciones entre los ciudadanos y el poder y el posterior desarrollo legislativo basado en la legitimidad democrática posterior a 1.978, debemos resaltar en materia de urbanismo y medio ambiente y por tanto, en la ordenación del territorio los siguientes aspectos que nos dan pié para introducir estas páginas:

El Texto Constitucional contempla en la redacción de su artículo 46, la garantía por parte de los poderes públicos de la conservación, promoción y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico..."de los pueblos de España y de los bienes que lo integran , cualesquiera que sean su régimen jurídico y su titularidad", y contempla sanciones previstas en las leyes para los infractores de este precepto.

Recoge también la norma constitucional en su artículo 45.1 el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Estas precisiones anteriores están recogidas en el Título I (Derechos y Deberes Fundamentales) y en su espíritu al menos, no representan novedad pues ya se contemplaban a mediados del siglo XVIII. ¿Cómo explicar por tanto, el deterioro imparable y progresivo, la desidia, el abandono y el expolio - casi sistemático- en que se ha encontrado sumido nuestro patrimonio histórico durante siglos? Angel Moresco nos apunta algunas razones[1]:

1.- No ha existido una clara conciencia de la importancia del tema patrimonial por las administraciones públicas y en consecuencia, dicha importancia no ha sido trasmitida a los ciudadanos.

1. MORESCO SUÁREZ, Angel. "La protección y fomento del patrimonio histórico artístico. Consideración especial de los aspectos tributarios". *Revista de Derecho Urbanístico* (1.987), pp. 34-35.

Diputación de Almería — Biblioteca. Puesta en valor en el patrimonio histórico-artístico, La. Un campo de acción de la histori

2.- Las continuas e importantes confrontaciones armadas habidas en España.
3.- El concepto "exclusivista" de la propiedad privada que contempla nuestro Código Civil que en su artículo 350 nos aclara: "El propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella, y puede hacer en él las obras, plantaciones y excavaciones que le convengan , salvas las servidumbres, y con sujeción a lo dispuesto en las leyes sobre Minas y Aguas , y en los reglamentos de policía.
4.- El turismo de masas "a la española", convertido en un fin en sí mismo y sin tener en cuenta los medios para promocionarlo.
5.- La tendencia ya iniciada en el siglo XIX de dar prioridad en la planificación urbanística a los ensanches de las ciudades y descuidar , cuando no abandonar la protección y rehabilitación de los cascos urbanos. Esta tendencia es fácilmente perceptible incluso en la no tan lejana Ley del Suelo de 1.976.
6.- La existencia de pocas y malas normativas sancionadoras.
7.- La normativa sobre arrendamientos urbanos favorecedora del abandono y la desidia sobre los inmuebles en ruinas.
8.- Por último la ausencia de políticas de "puestas en valor" en nuestro patrimonio.

Debemos añadir que el valor cultural, ambiental e histórico no pertenece en exclusiva al propietario individual del inmueble en cuestión , es un bien social con una dimensión comunitaria y como tal debe ser tratada.

¿Qué bienes se pueden considerar de titularidad compartida?

La legislación española sobre bienes culturales contiene parte de su inspiración en el concepto de propiedad compartida que inspira la normativa sobre la materia que define el Derecho italiano. Moresco cita a García Denterría para aclarar el concepto anteriormente expuesto.[2] La Ley de Patrimonio Histórico Español contempla la figura de los Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) y de éstos, a nosotros, por la temática de este trabajo, nos interesan especialmente los inmuebles contenidos en el artículo 334 del Código Civil y que la L.P.H.E. clasifica en: Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios y Zonas Arqueológicas.

2. MORESCO SUÁREZ, Angel. Op. cit., p.36.

Diputación de Almería — Biblioteca. Puesta en valor en el patrimonio histórico-artístico, La. Un campo de acción de la histo

2. Un poco de historia

La primera muestra de preocupación viene de la mano de la Ilustración Española y así el rey Fernando VI crea la Academia de Nobles Artes que pasa a llamarse en 1.773 de Bellas Artes de San Fernando, a la que más tarde por Real Cédula se le asigna el cometido de aprobar proyectos arquitectónicos.

Durante el siglo XIX, nuestro patrimonio se ve afectado por multitud de factores negativos como la Guerra de la Independencia, Desamortización, Revolución urbana con las técnicas de ensanche, las reformas moderadas tendentes a afianzar el concepto de propiedad privada y el utilitarismo burgués; y hasta la Ley Moyano Ley de Instrucción Pública de 1.857), de capital importancia no solo para la enseñanza de este país, sino para el tema que nos ocupa al encomendar a la Academia de San Fernando la conservación de los monumentos artísticos del reino.

El 18 de Abril de 1.900 se crea el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que como primera tarea elabora el primer catálogo monumental y artístico; el 7 de Julio de 1.911 se promulga la Ley de Excavaciones; el 4 de Marzo de 1.915 ve la luz la Ley de Monumentos que contempla el fomento y la protección del Patrimonio a cargo del Estado Fue totalmente ineficaz pues chocó contra la prevalencia del concepto de propiedad privada, que permitía al propietario entre otras cosas, desmontar un monumento y montarlo donde convenga y que para los almerienses tiene una incidencia penosa con el caso del patio renacentista del castillo de Vélez Blanco, hoy en el Metropolitan Museum de Nueva York; el Real Decreto de 9 de Agosto de 1.926 ampliaba considerablemente el campo de protección.

La Ley del Tesoro Nacional que desarrollaba el mandato constitucional del Artículo 45 del texto republicano de 1.931 y cuya promulgación se efectúa el 13 de Mayo de 1.933 y su reglamento un año después, supuso un enorme avance y prueba de ello, ha sido su vigencia hasta la publicación de la actual L.P.H.E. de 1.985. Por su interés lo reproducimos íntegramente:

> *"Toda riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación.*
>
> *El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico".*

Diputación de Almería — Biblioteca. Puesta en valor del patrimonio histórico-artístico, La. Un campo de acción de la historia

La Ley de 22 de Diciembre de 1.955 establecía las disposiciones relativas a conflictos; el 20 de Noviembre de 1.964 una Orden Ministerial regula las zonas de respeto, la altura de los edificios, etc. En los últimos años los textos más importantes son:

– La Ley de 1.985 del P.H.E.
– La Ley de 1.991 del Patrimonio Histórico de Andalucía.
– Real Decreto 1992. Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Para finalizar este apartado, reseñamos a continuación las disposiciones, la mayoría de ellas con vinculación moral y no legal hacia los Estados, en materia de patrimonio:

– Carta de Atenas. Sociedad de Naciones (1.931).
– Carta de Restauro. Instituto Italiano de Restauración (1.972).
– Carta Internacional para la Conservación de las Ciudades Históricas, de Toledo (1.986).
– Carta de Riesgo del Patrimonio Cultural, ICRI (1.987).

3. Concepto de puesta en valor

Es un término que comienza a ser usado en Francia en el siglo pasado como sinónimo de rehabilitación fundamentalmente arquitectónica y puesta en uso social de los inmuebles afectados.

La Carta de Atenas recoge específicamente en su apartado III recomendaciones para la puesta en valor de los monumentos, y dice así: "La Conferencia que se respete en la construcción de edificios el carácter y la fisonomía de las ciudades, sobre todo en la vecindad de los monumentos antiguos; los alrededores de los cuales deben ser objeto de cuidados especiales; debiendo ser preservados incluso conjuntos y perspectivas particularmente pintorescas..."

Han de estudiarse también las plantaciones y ornamentaciones vegetales que convengan a ciertos monumentos, o conjuntos de monumentos, para conservar su antiguo carácter. La Conferencia recomienda, con insistencia, la supresión de anuncios de cualquier tipo, así como la de postes e hilos telegráficos, la de industrias ruidosas, y también las chimeneas altas, en las proximidades de los monumentos de arte o históricos.

Hoy la puesta en valor supondría fundamentalmente un rescate del desuso del bien inmueble en cuestión, mediante:

Diputación de Almería — Biblioteca. Puesta en valor en el patrimonio histórico-artístico, La. Un campo de acción de la histori

– La rehabilitación si su estado de conservación lo requiere.
– Darle utilidad funcional; es decir, no solo potenciar el factor de la contemplación estética y este uso en una doble vertiente: la didáctica (yacimientos, museos, etc.) y funcional (dependencias, docencia, etc.), es esta última vertiente donde la Universidad de cada una de las provincias andaluzas pueden desarrollar un papel importante en la puesta en valor de muchos inmuebles de nuestra Andalucía.

4. Instrumentos para la puesta en valor

Trataremos de reseñar a continuación todos aquellos factores que pueden incidir directa o indirectamente de una forma instrumental en la puesta en valor y que son los siguientes:

a) *Textos Legales.* Fundamentalmente están recogidos en las dos leyes fundamentales para el patrimonio ya citadas: la ley del Patrimonio Histórico Español y la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz. En la 1ª, el Título octavo completo (artículos 67 al 74)está dedicado a las medidas de fomento. La ley andaluza lo hace en su Título X (artículos 87 al 96).

b) *Aspectos Fiscales.* En este apartado repasaremos escuetamente el panorama fiscal que afecta al patrimonio y paras ello seguimos tomando como referencia a Angel Moresco[3]:

– El "Uno por Ciento", establecido por primera vez el 28 de octubre de 1.978 mediante el Real Decreto 2832, continuado en la LPHE y LPHA, consiste en la inclusión por parte de la Administración del 1% del presupuesto de todas las obras para conservación y promoción.
– Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. En la Orden Ministerial del 14 de enero de 1.978 se exime de este impuesto a los inmuebles urbanos declarados monumentos históricos- artísticos.
– Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los Bienes de Interés Cultural (BIC) no se computan a estos efectos y hay una reducción del 20% para la puesta en valor y la adquisición de los mismos.
– Impuesto sobre Sociedades. Contempla deducciones del 15% en las inversiones dedicadas a la puesta en valor.

3. Ibidem. pp. 50-73.

Diputación de Almería — Biblioteca. Puesta en valor en el patrimonio histórico-artístico, La. Un campo de acción de la historia

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Están exentos los BIC.
- El I.V.A.. En el Impuesto sobre el Valor Añadido el tipo impositivo contemplado es del 6% en obras y materiales.
- Contribución Territorial Urbana. Existe una gran controversia legal sobre la aplicación de este impuesto. En general podemos decir que se conceden exenciones a los individualizados.
- Tasas Locales. La reducción por licencia de obras es del 90% y los BIC quedan exentos.
- Tasas por Importación. Exentos del gravamen del IVA.
- Derechos de Tanteo y Retracto. Afecta a todos los bienes incluidos en el patrimonio histórico español sean o no BIC, y permite al Estado la adquisición del inmueble en igualdad de condiciones, así como ser el primero en conocer el precio de venta. Los aspectos relacionados con esta figura legal están profundamente analizados por José Luis Alvarez en el artículo consultado por nosotros.[4]

c) *Promoción de Usos*. Los aspectos fundamentales relacionados con este apartado están contemplados en las recomendaciones internacionales como la Carta de Atenas, la Carta de Restauro, etc. y recogen aspectos como la conservación de espacios, el mantenimiento de edificios, dotar a éstos de funciones compatibles con la "vocación" de la ciudad respecto a las líneas fundamentales en las restauraciones, darles nuevos usos sociales a los edificios, etc.

d) Las Cartas de Riesgo. Son instrumentos que permiten la programación (prevención de riesgos y costos) de las intervenciones de mantenimiento y restauración de los bienes culturales.

Contemplan aspectos y factores que provocan o pueden provocar deterioro o disminución del valor de los bienes patrimoniales. Tienen su origen en Italia y hoy constituyen una práctica muy extendida en las actividades relacionadas con la Arqueología y la prevención del deterioro patrimonial. Entre los principales factores que pueden contemplar están los siguientes:

- La sismología (riesgos).
- Contaminación.
- Demografía.
- Indice de abandono.
- Robos (riesgo y frecuencia).

4. ÁLVAREZ ÁLVAREZ, José Luis. "El tanteo y el retracto en la nueva ley del Patrimonio Histórico Español". *Revista de Derecho Privado*. (1.987).

Diputación de Almería — Biblioteca. Puesta en valor en el patrimonio histórico-artístico, La. Un campo de acción de la histori

– Riesgos meteorológicos.
– Desprendimientos.
– Erosión.
– Otros factores de acción antrópica.

Con todos estos datos y con las técnicas cartográficas se elabora un mapa o carta de las zonas de riesgo donde queden claramente representados los distintos factores que recogen.

5. Rehabilitación y gestión

Aunque ambos conceptos se pueden considerar como instrumentos para la puesta en valor, los tratamos separados del resto por considerarlos la fase final y los órganos encargados del mantenimiento y puesta al día de dicha puesta en valor.

Por lo que respecta a la rehabilitación, la Ley española (LPHE), en su artículo 67 establece que: "El Gobierno dispondrá de las medidas necesarias para que la financiación de las obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación, así como de las prospecciones y excavaciones arqueológicas realizadas en bienes de interés cultural, tengan preferente acceso al crédito oficial en la forma y con los requisitos que establezcan sus normas reguladoras. A tal fin, la administración del Estado podrá establecer, mediante acuerdos con personas y Entidades públicas y privadas, las condiciones para disfrutar de los beneficios crediticios." La norma anterior circunscrita a los BIC y lo especificado al respecto en la Ley del Suelo constituyen el marco de las técnicas no tributarias de fomento y por lo tanto las debemos considerar como instrumentos de rehabilitación.

El Real Decreto 12/80 de 26 de septiembre contempla el impulso del Estado a la rehabilitación de viviendas "existentes" en las condiciones de las V.P.O. El Real Decreto 375/82 de 12 de febrero y posteriores establecen y regulan la normativa de protección y fomento.

La segunda vertiente de este punto: la de la gestión, y por no hacer excesivamente extenso el mismo, nos limitaremos a reseñar esquemáticamente los órganos que intervienen en la misma y que en Andalucía con competencias plenas en la materia son las siguientes:

a) Consultivos:

El Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico. Es el máximo órgano consultivo en la materia; en él están representadas las Consejerías de

Diputación de Almería — Biblioteca. Puesta en valor en el patrimonio histórico-artístico, La. Un campo de acción de la histori

Gobernación, Presidencia, Economía y Hacienda, Obras Públicas y Transportes, Educación, Cultura y Medio Ambiente. También se encuentran representados los presidentes de las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales, las Corporaciones Locales y otras Instituciones y Entidades cuyas competencias o actividades guarden mayor relación con la protección del Patrimonio Histórico. La presidencia de este organismo recae en el Consejero de Cultura y Medio Ambiente. En el seno del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico y dependiendo directamente de su Presidente se constituyen una serie de comisiones de las cuales a nosotros por el tema de este trabajo nos interesa especialmente la Comisión de Bienes Inmuebles. Las Comisiones Provinciales a las que pueden asistir los representantes de las Corporaciones Locales cuando el tema a tratar les afecte.

b)Ejecutivos

Son los encargados de la ejecución y administración de la política de bienes culturales de la Junta de Andalucía y se dividen en:

Centrales:

- El Consejo de Gobierno que es el órgano superior.
- La Consejería de Cultura y Medio Ambiente que es la responsable de la política de bienes culturales.

Periféricos:

- Delegaciones Provinciales de Cultura y Medio Ambiente.
- Organos mixtos: Delegaciones de Cultura y Corporaciones Locales.

6. Actuaciones para la puesta en valor de la Alcazaba de Almería

A modo de ejemplo queremos incluir unas actuaciones concretas en un bien cultural concreto como es el caso de la fortaleza musulmana de la capital almeriense. La Alcazaba es el monumento más emblemático de la provincia de Almería. Es el signo que identifica a la ciudad, el hito más significativo del paisaje capitalino y representa una de las mayores preocupaciones dentro de la política de rehabilitación y fomento.

De todas las figuras de intervención para la puesta en valor de los BIC, nos interesan aquí la de los Planes Especiales que surgen al amparo de los Planes Generales de Ordenación Urbana (Ley del Suelo de 1.976), aunque su ámbito puede no ser específicamente urbano (en la provincia de Almería, por ejemplo, en Los Millares si se hiciese). Están orientados a intervenciones en los bienes inmuebles y su ejecución se reserva para el suelo no urbanizable, reservándose el Plan Parcial para el urbanizable. También debemos de tener

Diputación de Almería — Biblioteca. Puesta en valor en el patrimonio histórico-artístico, La. Un campo de acción de la histo

en cuenta que los PGOU deben contener al menos la delimitación de áreas y las normativas de construcción.

Ciñéndonos al caso concreto de la Alcazaba almeriense, debemos significar que el monumento forma parte del casco histórico y a su vez constituye con sus inmediaciones un auténtico conjunto histórico y por lo tanto, hay que tenerlo en cuenta a la hora de elaborar cualquier plan en el entorno (Ley de 1.985 del PHE). El Plan General de Ordenación Urbana de Almería de 1.987 recoge la necesidad de elaboración de un Plan de Protección del casco histórico de Almería. El Plan Especial del casco histórico de Almería toma cuerpo con posterioridad a la promulgación de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía de 1.991. En el plan anterior se recogían los trabajos parciales efectuados con anterioridad y en 1.993 se redacta el catálogo.

En 1.994 el Plan especial en el que confluían distintas administraciones con enfoques diferentes sobre el suelo y el patrimonio, no había encontrado su redacción definitiva, si bien, en el apartado que a nosotros nos interesa se contemplaban medidas pasivas de protección, de fomento y de reformas interiores: en definitiva de puesta en valor. En la redacción del Plan Especial para el Centro Histórico de Almería, se estipulaban doce zonas diferenciadas y relativamente homogéneas de las cuales la Alcazaba ocupaba la número nueve (Alcazaba - Pósito/Alcazaba - Hoya - Cerro de San Cristóbal), en esta zona el 20% de los edificios se encontraban en mal estado y contaban con un total de 18 H. De superficie.[5] Como actuaciones específicas de puesta en valor se preveía:

- *Para potenciar la Alcazaba y el paraje natural de su entorno,* elementos clave de Almería, se diseña un parque en el interior de un recinto cerrado. Esta propuesta implica por un lado dar solución al problema de borde de todo el arco suroeste-este que rodea a la fortaleza, considerando el inmenso potencial paisajístico del mismo, y por otro lado, la definición de una metodología de operación así como operaciones concretas a emplear en la eliminación de las condiciones de infravivienda de los ensanches obreros del XIX, sin por ello eliminar los mejores restos de ciudad que tales ensanches conformaron.
- *Para integrar la Hoya a la Ciudad Histórica,* se proponía la apertura del espacio urbano que abarca desde la Plaza de la Constitución al Parque de la Hoya, definiendo su diseño.
- *Para conectar la Hoya con la ciudad* se abre un acceso hasta la Plaza del Quemadero posibilitando y potenciando el acceso al Centro median-

5. VV.AA. "*El Centro Histórico de Almería*". Actas de las jornadas de Estudio sobre la recuperación de Centros Históricos, IEA (1993), pp. 158-168.

DIPUTACIÓN DE ALMERÍA BIBLIOTEC

Diputación de Almería — Biblioteca. Puesta en valor en el patrimonio histórico-artístico, La. Un campo de acción de la histori

te transporte público colectivo. Esta acción requería algunas modificaciones en el P.E.R.I. del entorno y el cerro de San Cristóbal y del PGOU y por lo tanto , la coordinación con el proceso de ejecución del mismo.

El Plan que estamos analizando no estaba aun aprobado definitivamente en 1.994, y a comienzos de ese año se procedió a delimitar el entorno de la Alcazaba, que se extendía por suelo no solo de propiedad publica, sino privada lo que dificultaba su aprobación definitiva.

De las actuaciones en el recinto monumental de la Alcazaba hemos seleccionado una serie de datos procedentes de la Memoria del Proyecto de Intervención Global para la restauración del monumento del arquitecto D. Ramón de Torres[6] a quien desde estas páginas mostramos nuestro agradecimiento por su gentileza al facilitarnos el acceso al mismo. Los objetivos básicos del proyecto eran la consolidación y recuperación programada del conjunto monumental y el conocimiento de su memoria histórica y en el que las diferentes intervenciones arquitectónicas y urbanísticas se basaban en las aproximaciones arqueológicas simultáneas en los siguientes apartados:

Información Documental. Memoria Histórica.

Recopilación y clasificación de los documentos existentes.

Levantamiento de Planos.

Levantamientos topográfico fotogramétrico, terrestre y aéreo y elaboración de un mapa arqueológico que dará cuenta de la atribución cronológica de cada elemento construido, de su atribución funcional y de las restauraciones sufridas.

Documentación fotográfica

Del estado actual (1.994) del monumento y de las futuras intervenciones.

Intervención Arqueológica

Incluiría desde el estudio y clasificación del material procedente de excavaciones antiguas y una serie de intervenciones en distintas fases: ladera sur, segundo recinto, ladera norte, apoyo al Proyecto de Espacio Libre del Parque de la Joya (propuesto en el PGOU) e intervención en las murallas del Cerro de San Cristóbal y la Fuentecica.

6. TORRES LÓPEZ, Ramón de, "*Memoria Informativa para el Plan Especial de la Alcazaba de Almería*". (1993), pp. 4-10.

Diputación de Almería — Biblioteca. Puesta en valor en el patrimonio histórico-artístico, La. Un campo de acción de la histor

Intervención Arquitectónica y Urbanística

Comprendería al menos tres aspectos que van desde la realización de un análisis del estado de las patologías y grado de conservación del recinto, pasando por la consolidación de los elementos materiales y fábricas del conjunto monumental para concluir con la intervención en una serie de infraestucturas básicas como la energía eléctrica , iluminación, telefonía, red de agua, riego, etc..

Mantenimiento del Conjunto Histórico.

Supondría la instalación de sistemas de seguridad y protección (circuito cerrado de TV., medidas de seguridad antirrobo y protección contra incendios, etc.) así como la estructuración de los futuros trabajos de mantenimiento del conjunto monumental.

Divulgación y Uso

Para completar este apartado se incluiría una exposición permanente en la Alcazaba de los documentos elaborados en el curso de la intervención global que exprese tanto los aspectos técnicos, como las conclusiones de las investigaciones históricas, arquitectónicas y arqueológicas efectuadas. La habilitación de torreones como espacios para usos de difusión de piezas extraídas de la propia fortaleza y de otros aspectos de la Almería medieval (el marco urbano, vestidos, perfumes, maquinarias, artesanía, etc.). Por último se podrían colocar paneles explicativos y sería necesario contar con las publicaciones adecuadas para asegurar la divulgación del conjunto y de todos los aspectos del Plan.

Las actuaciones realizadas entre los años 1.988-91 comprenden cinco proyectos: consolidación e iluminación ambos del año 1.988 y consolidación del talud de acceso, proyecto del estudio del estado de patologías y tratamiento de conservación así como el levantamiento fotogramétrico terrestre y aéreo, estos últimos del año 1.989 con una inversión global de más de ciento cincuenta millones de pesetas.

7. Conclusiones

Para finalizar este trabajo debemos añadir una serie de convicciones sobre el tema tratado y su contenido:

Diputación de Almería — Biblioteca. Puesta en valor en el patrimonio histórico-artístico, La. Un campo de acción de la historia

– Los centros históricos y por extensión todos los bienes inmuebles del patrimonio pueden llegar a ser rentables a medio y largo plazo si se utilizan de manera selectiva adaptados a una demanda turística de lujo en operaciones de rehabilitación integrada de algunos a estos recintos.
– También es posible la vida de los centros históricos a partir de un estudio de las condiciones del mercado inmobiliario. En algunos casos se ha demostrado que la iniciativa privada es capaz de adaptarse a todo tipo de condiciones y reorientar sus actuaciones, poniendo en valor criterios de prestigio y de calidad que solo es posible encontrar en ellos.[7]

Una política dirigida a los bienes culturales debe promover en primer lugar el redescubrimiento por parte de los ciudadanos de la calidad del espacio y de los objetos como base fundamental para una nueva calidad de vida; debe favorecer la readquisición de una orientación espacial/temporal (histórico/geográfico) por parte de masas desarraigadas, dispersadas y desorientadas.[8]

– Además de las ideas anteriores que compartimos con sus autores y por eso citamos aquí, debemos añadir que las universidades como parte de la Administración tienen ante sí magníficas oportunidades para desarrollar su importante papel no solo en los aspectos académicos relacionados con el tema del patrimonio (programas, jornadas, cursos de doctorado...), sino patrocinando rehabilitaciones y puestas en valor de inmuebles de interés cultural promocionando su uso para dependencias universitarias.

BIBLIOGRAFIA

– ÁLVAREZ ÁLVAREZ, José Luis: "El tanteo y el retracto en la nueva ley de Patrimonio Histórico Español". *Revista de Derecho Privado*, 1987.
– ARRIBAS BRIONES, Pablo: *El urbanismo en la ordenación y protección de los valores del Patrimonio Histórico-Artístico*. Estudios Territoriales, 1.982.
– BALDI, Pio.: *La Carta de Riesgo del Patrimonio Cultural*
– CARANDINI, A.: *Arqueología y Cultura Material*. Barcelona, Mitre, 1.984.

7. NAVARRO SEGURA, María Isabel. "*La validez de una política de defensa de los centros históricos: Los aspectos legales y de ordenación*". En *Ciudad y Territorio* (1982).
8. CARANDINI, A. *Arqueología y Cultura Material*, Barcelona, Mitre (1931) p. 181.

Diputación de Almería — Biblioteca. Puesta en valor en el patrimonio histórico-artístico, La. Un campo de acción de la histo

– CARTA DE ATENAS. De *Les dossiers de L´Office International des Musées*. Sociedad de Naciones, 1.931.

– CARTA DEL RESTAURO. Instituto Italiano de Restauración, 1.972.

– DAVILA LINARES, J.M.: "La recuperación integrada de centros históricos". *Ciudad y Territorio*, 1.993.

– ICOMOS. Carta Internacional para la Conservación de las Ciudades Históricas.

– JIMÉNEZ BLANCO, Antonio.: "Legislación urbanística y la legislación sobre patrimonio histórico, instrumentos para la protección de los centros históricos de las ciudades". *Actas de las jornadas de estudio sobre la recuperación de los centros históricos*, Almería, IEA, 1993.

– MORESCO SUÁREZ, Angel.: "La protección y fomento del patrimonio histórico La validez de una política de defensa artístico. Consideración especial de los aspectos tributarios". *Revista de Derecho Urbanístico*, 1.987.

– NAVARRO SEGURA, María Isabel.: "La validez de una política de defensa de los centros históricos: Los aspectos legales y de ordenación". *Ciudad y Territorio*, 1.988.

– PAREJO ALFONSO, Luciano.: "La legislación urbanística y la legislación sobre patrimonio histórico, instrumentos para la protección de los centros históricos de las ciudades". *Actas de las jornadas de estudio sobre la recuperación de los centros históricos*. Almería, IEA, 1.993.

– PÉREZ MARTÍNEZ, Valentín.:" La exención de cargas fiscales en los conjuntos histórico- artísticos". *Revista de Derecho Urbanístico*, 1985.

– PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. Junta de Andalucía. D. de Urbanismo.

– TEXTO de la Ley 13/1.985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, BOE nº 155 de 29 de junio.

– TEXTO de la Ley 1/1.991 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, BOJA nº 59 de 13 de julio.

– TEXTO del Real Decreto Legislativo 1/1.992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, BOE nº 156 de 30 de junio.

– TORRES LÓPEZ, Ramón de.: *Memoria Informativa Para el Plan Especial de la Alcazaba de Almería*, 1.993. (Queremos dejar constancia aquí de nuestra gratitud al autor por facilitar nuestro trabajo).

– VALENZUELA RUBIO, M.: " Las ciudades". *Territorio y Sociedad en España*, V.II, Madrid, Taurus, 1989.

Diputación de Almería — Biblioteca. Puesta en valor en el patrimonio histórico-artístico, La. Un campo de acción de la histori